

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL VERTIDO DE RESIDUOS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de Octubre, y en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999, de 2 de Marzo.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible el vertido de escombros y materiales inertes, ni químicos ni orgánicos, en la escombrera o vertedero municipal.

Artículo 3. La obligación de contribuir nace con la realización del vertido en la escombrera municipal.

Antes de realizar el vertido, se deberá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente autorización para realizarlo. En la Secretaría municipal se facilitará el impreso de solicitud, en el que se indicará el tipo y peso (toneladas) de los materiales que se pretende verter.

Cuando el vertido realizado sea continuo y dure más de una semana, la persona o entidad entregará semanalmente en el Ayuntamiento una declaración de los viajes vertidos cada semana, con sus correspondientes tonelajes, al margen del control que el empleado municipal lleve sobre este tema.

Artículo 4. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas solicitantes del permiso para verter, así como las personas o entidades que viertan sin solicitar autorización para realizarlo. Se considerará persona peticionaria aquella que firme la declaración del vertido.

En el supuesto de que una entidad o persona contrate a otra empresa para realizar el vertido, y sea esta última la que firma la declaración, deberá hacer constar en la misma el nombre de qué entidad o persona vierte. A estos efectos, la empresa que encargue el vertido será considerado sustituto del que vierta, a efectos recaudatorios.

Artículo 5. Constituye la base imponible, respecto al servicio de eliminación de escombros directos y resto de materiales autorizados, el número de toneladas vertidas.

Artículo 6. Las tarifas son las indicadas en el anexo. Dichas tarifas podrán ser revisadas anualmente.

Artículo 7. Los materiales se verterán en las zonas que se vayan señalando por el Ayuntamiento, y se pondrán en condiciones después del vertido, siendo explanados o empujados hacia el barranco o parte más baja del terreno.

Artículo 8.1. Cuando la utilización de la escombrera o vertedero de inertes lleve aparejada la destrucción o deterioro total o parcial de la misma, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Arguedas será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro causado.

Artículo 9. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que el vertido es autorizado o desde que el mismo se inicie, si se procede sin la preceptiva autorización.

Artículo 10. Infracciones.

Constituyen infracciones:

- a) El vertido sin autorización.
- b) El vertido de materiales químicos y orgánicos.
- c) No declarar el vertido o presentar la declaración del mismo con datos Incorrectos.
- d) No explicar los vertidos o no empujarlos al fondo del barranco.

Artículo 11. En lo relativo a las infracciones y su sanción, se estará a lo dispuesto en Ordenanza Fiscal General y la Ley Foral 2/1995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

Igual para toda clase de materiales, a razón de 1 euro/m3.